

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN**

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2014-00340-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

**DEMANDANTE:** EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA

**DEMANDADO:** DISTRITO DE CARTAGENA

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓN.

**FOLIOS:** 106-144

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -DISTRITO DE CARTAGENA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Dr. Villa

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO  
ABOGADO  
Especialista en Derecho Contencioso Administrativo

Cartagena de Indias, 10 de septiembre de 2018

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Radicada referencia: 13001233300020140034000

Demandante: EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: CONTESTACION DDA  
REMITENTE: JUAN ECHENIQUE  
DESTINATARIO: SECRETARIA  
CONSECUTIVO: 20180960135  
No. FOLIOS: 30 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 10/09/2018 04:17:22 PM

FIRMA:



106

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

#### TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue notificada electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 19 de Junio de 2018, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal, es decir dentro de los 30 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del CPACA, termino el cual comienza a correr luego del vencimiento del termino común de 25 días después de surtirse la última notificación de conformidad con los artículos 199 y 200 del mismo código.

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: No nos consta el presente hecho, dado que no se observa en el expediente prueba alguna que reafirme lo manifestado por el aquí demandante pero de conformidad con lo señalado mediante resolución NO. 6120 de 04 de septiembre de 2013 en su parte considerativa, se señaló que desde el año 2008 por la misma ocupación que el accionante alega la misma fue cuestionada por la Capitanía de Puertos de Cartagena, considerando una investigación realizada por la DIMAR a raíz de quejas presentadas por la administración del edificio Alonso de Ojeda, dentro de la misma el accionante también enfatizaba que el bien en uso era de propiedad privada y su titular era INVERSIONES HORIZONTE presentando los documentos

3  
09

para soportar lo expuesto al igual que en la actual ocasión, frente a ello en la parte señalada se estableció que el inmueble descrito como propiedad de la sociedad en cuestión era distinto al terreno que se encontraba invadido por el señor SIERRA TAPIA, con lo cual se ordenó la restitución del inmueble en cuestión.

**HECHO TERCERO:** Es parcialmente cierto, si bien se inició el proceso de restitución tal como fue señalado en pronunciamiento frente a los hechos inicialmente relacionados, ello no fue bajo un presupuesto erróneo, dado que tal como fue señalado de conformidad con concepto de la DIMAR el bien en cuestión es de uso público o bajamar.

**HECHO CUARTO:** Es cierto de conformidad con lo señalado en la resolución accionada no se probó la titularidad del bien en cuestión, con lo cual se procedió en atención a lo señalado.

**HECHO QUINTO Y SEXTO:** Lo señalado en el mencionado hecho corresponde a las aseveraciones realizadas por el accionante en otra instancia, las cuales fueron desestimadas mediante la resolución No 6120 de 4 de septiembre de 2013.

**HECHO SEPTIMO:** Como bien lo manifestó el accionante, se mantuvo la calificación de BIEN DE USO PUBLICO, pronunciándose frente a cada uno de los argumentos expuestos por la apoderada del accionante, no aplicando el precedente solicitado, sosteniendo que el bien alegado por el actor y el que este señala como privado son totalmente distintos, ya que en la parte posterior al Edificio Alonso Ojeda, no se encuentra construcción alguna según fotografías aportadas en las distintas instancias en las cuales se ventiló el asunto referido a la situación ahora situación expuesta por el señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA.

**HECHO OCTAVO:** Lo señalado por el Actor dentro del presente punto no fue realizado de manera ilegal y arbitraria tal como lo expone el actor, ello es una apreciación subjetiva realizada por este frente a un acto administrativo legal y acorde a la realidad.

**HECHO NOVENO:** No es un hecho es una apreciación particular del apoderado del accionante y como bien se expuso en la resolución demandada el bien que en la actualidad se señala como poseído por parte del señor SIERRA TAPIA es un bien de uso público de Baja Mar y por ende imprescriptible, con lo cual se hace necesaria la restitución del mismo.

**HECHO DECIMO A TRECEAVO:** nuevamente se trata de apreciaciones subjetivas realizadas por el actor, el cual busca asemejar una situación relacionada con un bien privado distinto al bien de Uso Público que en la actualidad se señala.

**HECHO CATORCEAVO:** Lo solicitado por el accionante fue negado tal como el lo ha manifestado, dado que el inmueble en cuestión no corresponde al mismo que en la situación que en la actualidad se ventila, tal como fue señalado en la resolución demandada la decisión de restitución, atendiendo lo argumentado por el actor mediante el cual sostiene que el inmueble es de propiedad privada, señalando los linderos del terreno invadido y comparándolo con el terreno señalado como privado, quedando demostrado que estos son distintos.

Frente al caso en cuestión, el terreno invadido por el accionante posee los siguientes linderos y medidas de conformidad con inspección ocular realizada en su momento por XENIA GOMEZ BUSTAMANTE: Por el Frente, con el Mar Caribe, Por el Fondo con el Edificio Alonso de Ojeda, por la derecha, con el espacio público y por la izquierda por vivienda ocupada por el ocupante EUSTAQUIO SIERRA, las medidas de ello son 20.00 mts por 10.00 mts con un área total de 200.00 metros cuadrados, las medidas por la acción del oleaje, en la segunda visita se redujeron y quedó de la siguiente forma 20.00 mts por 3.00 mts, con área general de 60 mts<sup>2</sup>

Por otro lado el terreno descrito por el señor Carreño, el cual de igual forma el accionante menciona como aquel que viene siendo ocupado desde hace 40 años, tiene los siguientes linderos y medidas: por el frente mide 10 metros y limita con aguas del mar caribe; por el fondo mide 10 metros y limita con predio que fue de MARIA YOLANDA CARVAJAL, por la derecha mide diecinueve metros y limita con el edificio ALONSO DE OJEDA y terrenos de INVERSIONES HORIZONTE LTDA, por la izquierda mide 19 metros y limita con terrenos que fueron de MARTIN ALONSO PINZON, demarcando un área de terreno de 190 metros.

De lo anterior quedó claro tal como se señaló en la resolución 6120 de 2013 que se trata de terrenos distintos uno que intento prescribir el ahora accionante según sentencia de 02 de octubre de 2006 y otro que en estos momentos tiene invadido y que de conformidad con la DIMAR, es un bien de uso público y está ubicado en la parte posterior del edificio ALONSO DE OJEDA.

**HECHO QUINCEAVO:** No es cierto el presente hecho, ello se encuentra demostrado a través de los apartes señalados en numerales anteriores mediante los cuales nos pronunciamos frente a los hechos de la actual acción.

**HECHO DIECISEIS y SUBSIGUIENTES:** nuevamente se trata de aseveraciones subjetivas realizadas por el actor y no hechos, con lo cual tales deben ser demostrados en debida forma mediante las pruebas para ello y no fundarse bajo apreciaciones realizadas por el mismo actor y su apoderada.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

109

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en esta acción, por cuanto carecen de cualquier fundamento de orden legal y factico por no tener asidero jurídico, ni encontrarse demostrado ni probadas dentro de la acción que se adelanta, de igual forma consideramos que el Distrito de Cartagena actuó de conformidad con la norma y la buena fe de la administración al emitir la Resolución No. 0950 de 30 de mayo de 2012, así como la Resolución No. 6120 de 04 de septiembre de 2013, atendiendo las consideraciones señaladas dentro de cada una de las actuaciones.

### FUNDAMENTOS FRENTE A LA PRESENTE ACCION

Solicita el accionante se declare la acción de nulidad frente a las resoluciones Resolución No. 0950 de 30 de mayo de 2012, así como la Resolución No. 6120 de 04 de septiembre de 2013, argumentando que el Distrito de Cartagena fundamentó dicha acción sobre la premisa de la restitución de un bien de uso público ubicado en la zona de Bajamar, siendo que según el accionante se trata de un bien de uso privado en un área de 200 metros cuadrados y atendiendo que el actor manifiesta ejercer su posesión durante un tiempo cercano a treinta años, del cual el accionante aporta de manera parcial matrícula mercantil alegando además la existencia de proceso de pertenencia desde el año 1998, con lo cual el actor solicita se asemeje además la situación por el requerida con la referida mediante resolución 4148 de 2011 aportada al expediente mediante la cual el mismo Distrito ordena la revocatoria de otra resolución mediante el cual se ordenó la restitución de espacio público cercano.

Respecto a lo solicitado y mediante resolución No. 0950 de 30 de mayo de 2012 en su parte considerativa se sostuvieron los siguientes argumentos:

*"Que la Doctora XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, Arquitecta de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, haciendo parte del equipo de Control Urbano, practico inspección ocular el día once (11) del mes de Mayo de 2010, por querrela interpuesta por la administración del EDIFICIO ALONSO DE HOJEDA; al predio ubicado en el barrio LAGUITO, parte posterior del Edificio Alonso de Hojeda, ocupado por el señor, EUSPAQUIO SIERRA TAPIA , ocupantes, propietario y demás personas indeterminadas, con sillas y otros elementos; quien se identificó con Cédula de ciudadanía N° 9.070.913 Expedida en Cartagena (Bolívar), domiciliado en Cartagena, y residente en la misma dirección anterior; de acuerdo al acta de visita técnica firmado por la funcionaria, manifiesta: Ocupación del espacio público, zona de Bajamar, en la parte posterior del encerramiento de fondo del EDIFICIO ALONSO DE HOJEDA. El área se encuentra ocupada por apilamientos de sillas, bloques y*

110

otros objetos. También se encuentra construida una cubierta en láminas, con medidas de 1,60 mts por 2,00 mts, con área de 2,60 mts. Cuadrados. La zona ocupada mide 20,00 mts por 10,00 mts, con área de 200,00 mts. Cuadrados. La zona ocupada colinda por el frente con el Mar Caribe, por el fondo con el edificio Alonso de Hojeda, por la derecha con el espacio público y por la izquierda, por vivienda ocupada por el mismo señor ocupante, EUSTAQUIO SIERRA.

Que posteriormente, en la continuación de este proceso policivo, la Localidad, practica una nueva inspección ocular, por intermedio de la Doctora XENIA GOMEZ BUSTMANTE, el día 8 de Febrero al mismo predio, barrio Laguito Parte posterior al Alonso de Hojeda, ubicado en la avenida 1° N° 2-50, en esa oportunidad, según el acta, se constato la construcción de un tendal en madera y plástico, con medidas de 2,50 mts por 3,00 mts, con área de 8,50 mts cuadrados, se encontró apilamientos de sillas y carpas, en una zona de a 6,00' mts, de donde rompen las olas. Se encontró también, 6 árboles de coco, en un área de 20,00 mts por 3,00 mts. área de 60,00 mts cuadrados, el ocupante del área que se presume es espacio público, es el señor EUSPAQUIO ARMANDO SIERRA.

Que el artículo 132 del Código Nacional de Policía, les da facultades a los Alcaldes para restituir las zona de uso público, usurpado por los particulares..

Que por tratarse de un Bien de Uso Público, corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, restituir los bienes de uso público usurpados por los particulares;

Que el Decreto 0581 del 2004 en su artículo 22 delego en los Alcaldes Locales la facultad para ejecutar las actuaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, por lo que este Despacho ordena la Restitución.

"...Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de aguas, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para el uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artístico, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar así como sus elementos vegetativos, arenas y corales, y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zona para el uso o el disfrute colectivo... En ese orden de ideas, los bienes de uso público forman sin duda alguna parte del espacio público; y en virtud de su naturaleza, son entendidos por la legislación colombiana como inalienables,

*imprescriptible e inembargables (Art. 63 de la C.P.); lo que implica que son inapreciables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos.*

*Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia T-551 de 1992, dice "...que ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público, y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos..."*

*Que la ley 9' de 1989 en su artículo 5º, nos define el espacio público, como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por lo tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

*Que nuestra Constitución Política en su artículo 82, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

*Que el señor, fue citado para que rindiera diligencia de descargos, por la ocupación del Bien de Uso Público, el día veinte (20) del mes de Mayo de 2010, a las 8:35, am, donde se le dio la oportunidad de ejercer su defensa, así lo demuestra el Acta de descargos.*

*Que posteriormente para aclarar algunas situaciones en el proceso, al señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, se le cito nuevamente el día veintitrés (23) del mes de agosto de 2011, a las 3:55 pm, documentos que hacen parte de este expediente, las actas de descargos de la primera y segunda citación.*

*Que con la citación a descargos al señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, se le dio la oportunidad para que demostrara si tenía o no títulos de propiedad del Bien en cuestión; y con esto se garantiza el debido proceso.*

*Como bien se observa con los argumentos anteriores y atendiendo a que el señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA no demostró su calidad de titular del bien en cuestión, se procedió la orden de restitución del bien de uso público ubicado en el Laguito, decisión la cual fue alegada por medio de recurso de reposición el cual fue debidamente resuelto mediante la resolución No. 6120 de 04 de septiembre de 2013, la cual se pronunció respecto a cada uno de los argumentos que aun el actor somete a consideración en la presente acción, respecto a tales el Distrito se pronunció en los siguientes términos y atendiendo las consideraciones por el expuestas.*

9  
112

Frente a los argumentos señalados por el accionante en su momento y atendiendo los que en la actualidad se traen a colación se observa que nuevamente el actor alega los siguientes aspectos:

El actor señala que la catalogación realizada al bien en cuestión fue realizada con fundamento a concepto técnico de la arquitecta XENIA GOMEZ BUSTAMANTE argumento insuficiente para disponer de una calificación como espacio público o bien de uso público y existe discrepancia frente a las dos visitas realizadas al predio en cuestión.

El segundo aspecto señala una violación al debido proceso y la defensa, dado que no se señala en ningún aparte de la resolución el contenido de su versión, con lo cual considera no existió valoración alguna a lo expuesto por este.

Argumenta en igual forma que el terreno en cuestión hace parte de un terreno privado de mayor extensión adquirido por la firma INVERSIONES HORIZONTE LTDA a GUSTAVO MEDNIETA SANTAMARIA, sosteniendo el concepto dado por perito naval ERNESTO CARREÑO CASTRO, del cual junto con otros pronunciamientos señala que los terrenos correspondientes a INVERSIONES HORIZONTE LTDA son de carácter privado, frente a este último argumento el actor fundamenta toda la acción, situación la cual fue claramente explicada mediante la resolución demandada que resuelve el recurso de reposición.

Al Respecto en su momento y a través de la resolución No. 6120 el Distrito ya se había pronunciado bajo los siguientes términos:

*En cuanto a los comentarios que hace de los considerandos de la Resolución 0950 del 30 de Mayo de 2013, es cierto que la actuación administrativa en contra del señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, se inició a raíz de querrela interpuesta por la Administración del Edificio Alonso de Hojeda (antes, la denuncia de la Capitanía de Puertos), actuación que está en curso aún y la causa es la ocupación de un Bien de Uso Público (Playa) en la parte posterior del mencionado edificio. Doctora, al parecer su poderdante, no le ha comentado que en el año 2008, por la misma ocupación del mismo bien, fue cuestionado por la Capitanía de Puertos de Cartagena, lo cual se demuestra con un oficio que la CAPITANIA le envía a la señora MARIA DEL CARMEN FORTICH, Administradora del edificio Alonso de Hojeda, donde le dice textualmente " en atención a su escrito de fecha 15 de enero de 2008 y recibido en esta Capitanía el día, 17 de del mismo mes y año, donde solicita el permiso para la limpieza de parte posterior del edificio, con toda atención, me permito Informarle que este Despacho, le autoriza realizar, la manobre anteriormente enunciada, YA QUE SE TRATA DE UNA RESTITUCION VOLUNTARIA. De igual forma, deberá coordinar con el señor Alcalde de la respectiva Localidad y la policía, para que le preste el apoyo de seguridad que requiere.*



Lo anterior, fue el resultado de una investigación que le inicio la DIMAR a su poderdante, a raíz de quejas de la administración del edificio Alonso de Hojeda. El EPA Cartagena, también lo conmino a dejar el sitio como lo encontró, antes de invadirlo. La investigación de la DIMAR se inicia, a través de un auto del 13 del Mayo de 2007, de conformidad con el oficio N° 15200702776, del 26-09-2007, de la DIMAR.

En este punto, usted también enfatiza, que el sitio invadido por su poderdante, no es un Bien de Uso Público, ya que es propiedad privada, cuyo titular, es INVERSIONES HORIZONTE y presenta el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. En nuestro análisis ( de su memorial ), nos damos cuenta que el sitio invadido por su poderdante y el que describe el señor Carreño en su informe, son totalmente **DISTINTOS**, así de sencillo. El terreno invadido por su poderdante, tiene los siguientes linderos y medidas, de acuerdo a las actas de inspección ocular, efectuadas por la doctora XENIA GOMEX BUSTAMANTE. Por el frente, con el Mar Caribe, por el fondo con el Edificio Alonso de Hojeda, por la derecha, con el espacio público y por la izquierda, por vivienda ocupada por el mismo señor ocupante, EUSTAQUIO SIERRA, las medidas son 20,00 mts por 10,00 mts con un área total de 200,00 metros cuadrados; las medidas por la acción del oleaje, en la segunda visita se redujeron y quedo así, De 20,00 mts por 3,00 mts, con área general de 60, metros cuadrados.

Mientras que el terreno que describe el señor Carreño en su informe (informe anexo, al Memorial de Reposición) y que visito en compañía de su poderdante, y que además usted menciona como el sitio que su poderdante ocupa desde hace 40 años, tiene los siguientes linderos y medidas, Así:

En el punto 4° HECHOS, INCISO 3°, dice textualmente "Verificadas las medidas del terreno, corresponden a las consignadas en la Demanda de Prescripción ( esto es mío, Juzgado Séptimo civil del Circuito, radicado 362 de 1998, con sentencia del 2 de Octubre de 2006, a favor de su poderdante), estas son : por el frente ( Sureste), mide diez (10) metros y limita con aguas del Mar Caribe; por el fondo (Noreste), mide diez (10) metros y limita con predio que es o fue de MARIA YOLANDA CARVAJAL; por la derecha (este), mide diecinueve (19) metros y limita con el Edificio Alonso de Hojeda y terrenos de Inverstones Horizonte Ltda, y por la izquierda (oeste), mide diecinueve (19) metros y limita con terrenos que son o fueron de MARTIN ALONSO PINSON. El área del terreno así demarcado es, ciento noventa (190) metros cuadrados.

Doctora, con lo anterior, se demuestra que son dos sitios totalmente diferentes; uno, el que trato de prescribir su poderdante, señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA y no pudo ( según SENTENCIA DEL 2 DE OCTUBRE DE 2006 ) y el otro, el que en estos momentos tiene invadido su poderdante y que de conformidad con la DIMAR, es un bien de Uso Público, y está ubicado en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda.

*Pensamos doctora que no está demás decirle que, el siete (7) de Mayo de 2010, el Capitán de Puertos de Cartagena, el Capitán de NAVIO, VICTOR DANIEL HURTADO IRURITA, a través del oficio N° 15201001976, le escribe al doctor JOSE RAIMUNDO RICAURTE GOMEZ, Alcalde De la Localidad Histórica y del Caribe Norte, haciendo una denuncia en contra del señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA, por la ocupación ilegal de Un bien de Uso Público de propiedad de la Nación y le solicita, se haga la restitución del mismo, además, le recuerda la solicitud que le hizo a la alcaldía local en el año 2008 ( N° 15200802568). A esta denuncia, la DIMAR le anexo fotos satelitales que corresponden al sitio ubicado en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda, distinto al sitio donde hizo la inspección, ERNESTO CARREÑO CASTRO, Perito Marítimo, quien en uno de sus apartes dice textualmente "EN EL TERRENO MATERIA DE ESTA DILIGENCIA, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA EDIFICACION DE DOS NIVELES, EN MADERA Y BOQUES DE CEMENTO. EL SEGUNDO NIVEL, SIRVE DE ALOJAMIENTO Y EN LA PARTE BAJA, FUNCIONA UN BAR RESTAURANTE QUE TERMINA EN UNA TERRAZA DE CEMENTO, CUADRADA, DE DIEZ (10) METROS DE LADO, LO CUAL ESTA SIENDO ERISIONADA POR EL OLEAJE DEL MAR. EL PREDIO, TIENE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ ELECTRICA, TELEFONO Y LAS AGUAS NEGRAS ESTAN CONECTADAS AL ALCANMTARILLADO PRINCIPAL. VER FOTOGRAFIAS (las cuales usted no apporto a este proceso, pero si a la demanda que interpuso, Radicado 362 de 1998, Juzgado Séptimo Civil del Circuito). Estas fotografass y las del sitio que actualmente ocupa su poderdante, son totalmente distintos.*

*Corno se observa doctora, son sitios totalmente distintos, ya que en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda, no se encuentra la construcción que aparece en las fotografias.*

*El 29 de Julio de 2011, este Despacho, recibe un oficio de la fiscalía general de la Nación sede Cartagena, ( oficio N° 390), donde le dan traslado al Alcalde Local por competencia, es la misma denuncia que hizo en esta dependencia, la Capitanía de Puertos, es decir, el oficio N° 15201001936, del siete (7) de Mayo de 2010.*

*El seis (6) de Agosto de 2013, es recibido en este despacho, un nuevo oficio, que fue enviado al alcalde Mayor de Cartagena, doctor DIONICIO VELEZ TRUJILLO, por el Capitán de Puertos de Cartagena, Capitán de Navío, JUAN CARLOS ROA CUBAQUE, solicitando de nuevo, la restitución del terreno ocupado ilegalmente, en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda, oficio N° 15201303854, del 30 de julio de 2013.*

*En cuanto a las inspecciones ocupares que se efectuaron: once (11) de Mayo de 2010 y ocho (8) de Febrero de 2012, las cuales usted cuestiona; la primera se hizo en la administración de la Alcaldesa, JUDITH PINEDO FLOREZ, y la otra, iniciando la alcaldía de CAMPO ELIAS THERAN DIX, a solicitud del nuevo Alcalde Local, doctor MAURICIO GUILLERMO BETANCOURT CARDONA, con el fin lógico de*

115

establecer la situación actual, ya que el sitio se redujo por la acción de las olas del Mar. Esto no genera ningún tipo de contradicción jurídica, por el contrario, nos permite tener más elementos de juicio, para decidir, ya que ambas se hicieron en el mismo sitio ocupado por su poderdante, parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda. Actualmente, sí la Administración lo considera, es válido hacer otra inspección, antes de restituir.

En la primera inspección ocular el espacio o zona de playa, era más extensa; en la segunda, se redujo por la acción de las aguas y la marea.

Como puede apreciar doctora, hay suficiente criterio en la actuación de este Despacho, tanto que no somos nosotros los que determinamos si el terreno invadido por su poderdante es un bien de Uso Público, sino la autoridad competente, la CAPITANIA DE PUERTOS DE CARTAGENA y nuestra función es restituir.

En uno de los apartes del punto II — HECHOS RELEVANTES Y CONSIDERACIONES — usted apunta: extractadas de esa manera las motivaciones de la Alcaldía Local, me permito iniciar nuestras consideraciones, señalando que no se tiene reproche alguno en tanto de las normas jurídicas o preceptos indicados en el cuerpo de la resolución, pues en efecto compartimos en un todo — la vigencia y claridad de las disposiciones en torno de los bienes de Uso Público ilegalmente ocupados o usurpados por los particulares, así como la delegación de funciones en los Alcaldes Locales; usted continua aseverando que discrepa del calificativo de este Despacho, da al sitio y como bien de Uso Público, y no es capricho de este Despacho ni la funcionaria XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, si estamos demostrando, como le dije en uno de los apartes anteriores, es posible que su poderdante, no la puso al tanto que ya la Capitanía de Puertos, antes de este proceso, lo había cuestionado por la ocupación ilegal en la parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda y que el restituyo voluntariamente, de esto, hay documentos que lo demuestran, es decir doctora que su poderdante, es reincidente de esa conducta, en cuanto a la ocupación, apropiación ilegal de Bienes de Uso Público del Estado.

Para finalizar el primer enfoque que usted hace en el segundo punto:

■ Si existen pruebas que demuestran contundentemente, que el terreno que ocupa su poderdante, es un BIEN DE USO PUBLICO, de Propiedad de la Nación.

• Si existe la prueba en derecho, ya que la doctora XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, Arquitecta, de esta Localidad, es la persona con conocimiento, para establecer la situación en comento. Además, las inspecciones, se hicieron al mismo sitio, con el conocimiento que tenemos, de que el señor ya había sido investigado por la Capitanía de Puertos (según

*información de la Administración del Edificio Alonso de Hojeda) y que su poderdante, restituyo voluntariamente. La más contundente es el concepto de la CAPITANIA, además, la sentencia del 2 de Octubre de 2006 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito, establece que el terreno visitado por su poderdante y Carreño, no es prescriptible, por razones que explica, es decir, es un BIEN DE USO PUBLICO y este sitio está al lado del que hoy invade su poderdante.*

*En su segundo enfoque (punto segundo), con relación a las diligencias de descargos, si a su poderdante se le reciben en dos ocasiones, fueron dos oportunidades, para que se defendiera y demostrara si era o no el propietario del bien que ocupa. Usted, reconoce que en el cuerpo de los considerandos de la Resolución en comento, dice; que con las diligencias de descargos, se le dio la oportunidad para que demostrara si era o no el propietario del Bien de Uso Público que ocupa, y que con los documentos que apporto al momento de rendir los mismos, no demuestra ser el titular del bien en cuestión, y que con su argumentos, tampoco lo hace. Doctora, lo único que no hace el Despacho, es referirse en particular a cada documento, en ningún momento se ha dicho que su poderdante no apporto documentos, al momento de rendir descargos; por demás doctora, este despacho, tenía conocimiento de la restitución voluntaria que hizo su poderdante del bien invadido, en el año 2008.*

*En este enfoque, usted continúa argumentando que el bien ocupado ilegalmente por su poderdante, no es de Uso Público. Este Despacho he demostrado lo contrario.*

*En cuanto a la supuesta posesión de 40 años, de su poderdante, no entiendo como mantenía posesión de los dos sitios, el que visito en compañía de Carreño y el hoy ocupa ilegalmente. Además este despacho, está demostrando que hay otra persona con mejor derecho con relación al Bien en Litigio (Código Civil Colombiano).*

*En este punto y segundo enfoque, usted también se refiere a los peritos, ERNESTO CARREÑO CASTRO Y FLAMINIO ORLANDO MALAVER, el primero en la visita, que hizo y de acuerdo al informe, que usted presenta como prueba anexa al memorial de reposición, se refiere a un terreno distinto al hoy ocupa su poderdante, (sitio ocupado actualmente, parte posterior al edificio Alonso de Hojeda).*

*El segundo perito, se refiere a los terrenos de Inversiones Horizonte; en nuestro análisis, es posible que el sitio que visito Carreño y que su poderdante no pudo prescribir, este en ese globo de terreno, más no el que hoy ocupe ilegalmente, en la parte posterior al edificio Alonso de Hojeda.*

*Como se aprecia doctora, son dos sitios totalmente diferentes, en el visitado por Carreño, hay una edificación de dos niveles; en el que hoy ocupa su poderdante (parte posterior al Edificio Alonso de Hojeda), solo se encuentra, lo que las actas de vista que hizo la doctora XENIA GOMEZ BUSTAMANTE, describen. Y sabe que es lo raro doctora, que su poderdante no dijo en las dos oportunidades que*

117

*rindió descargos, que pagaba servicios públicos, o que gozaba de ellos; pero si dijo en los descargos que rindió el 23 de agosto del 2011, que anexaría un certificado de Libertad y Tradición, con N° de inscripción, 0600043547, muy diferente al que usted presento, en los anexos del memorial, el cual es N° 060-83429.*

*En conclusión, a este punto, doctora:*

*Si existen los presupuestos procesales, para actuar conforme al Artículo 132 del código Nacional de Policía, para que este Despacho, proceda a la restitución del Bien de Uso Público de propiedad de la Nación, que ocupa ilegalmente su poderdante, y es así de sencillo, se tiene que recuperar, porque como usted lo dijo, es nuestra competencia, decreto 0581 del 4 de Junio de 2004.*

De los apartes señalados con anterioridad se observa con suma claridad los argumentos de fondo dispuestos frente a cada uno de los puntos alegados por el actor, de los cuales el Distrito de Cartagena dio pronunciamiento acorde a la norma para proceder con la medida dispuesta, con lo cual resulta claro que no existe vulneración al debido proceso ni a la legítima defensa dentro de la presente acción, dado que el actor busca sostener los derechos frente a un inmueble específico utilizando argumentos fijados o establecidos para un inmueble distinto, situación la cual no es acorde a la realidad.

### **EXCEPCIONES PROPUESTAS**

#### **I. BUENA FE**

la buena fe de la Administración Como fundamento de derecho de la presente sección traigo a colación las siguientes normas jurídicas la aplicación del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia donde se establece como regla general la presunción de buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar Sentencia , de igual manera la consignada en el artículo 769 del Código Civil la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria, en todos los otros La Mala Fe debe probarse.

#### **II. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR EL DEMANDANTE**

118

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección".

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

#### IV. EXCEPCIONES INNOMINADAS.

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 164 del C.C.A. y artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

#### PRUEBAS Y ANEXOS.

Dentro del presente caso nos permitimos aportar el poder y sus respectivos adjuntos y solicitamos se tomen las pruebas aportadas por el accionante adicionando las que a continuación nos permitimos requerir:

- Solicitamos se requiera a la DIMAR se sirva remitir investigación iniciada mediante auto de 13 de mayo de 2007, de conformidad con el oficio No. 15200702776 de 26 de septiembre de 2007, mediante el cual la Capitanía de Puerto cuestionó la ocupación realizada sobre el bien que en la actualidad se discute y de la cual se concluyó la calidad de bien de uso público ubicado en BAJAMAR.
- De igual manera se requiera a la DIMAR en aras de que allegue oficio No. 15201001976 emanado del capitán de navío VICTOR DANIEL HURTADO IRURITA, mediante el cual se presenta denuncia en contra del señor EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA por la

119

Se observa dentro de la acción presentada y de conformidad con las pruebas allegadas al expediente que existe una clara diferencia entre los inmuebles relacionados dentro de los actos administrativos demandados y el señalado por el actor como de carácter privado, para lo cual tal como fue señalado en el acto administrativo, el terreno invadido por el accionante posee los siguientes linderos y medidas de conformidad con inspección ocular realizada en su momento por XENIA GOMEZ BUSTAMANTE: Por el Frente, con el Mar Caribe, Por el Fondo con el Edificio Alonso de Ojeda, por la derecha, con el espacio público y por la izquierda por vivienda ocupada por el ocupante EUSTAQUIO SIERRA, las medidas de ello son 20.00 mts por 10.00 mts con un área total de 200.00 metros cuadrados, las medidas por la acción del oleaje, en la segunda visita se redujeron y quedó de la siguiente forma 20.00 mts por 3.00 mts, con área general de 60 mts<sup>2</sup>

Por otro lado el terreno descrito por el señor Carreño, el cual de igual forma el accionante menciona como aquel que viene siendo ocupado desde hace 40 años, tiene los siguientes linderos y medidas: por el frente mide 10 metros y limita con aguas del mar caribe; por el fondo mide 10 metros y limita con predio que fue de MARIA YOLANDA CARVAJAL, por la derecha mide diecinueve metros y limita con el edificio ALONSO DE OJEDA y terrenos de INVERSIONES HORIZONTE LTDA, por la izquierda mide 19 metros y limita con terrenos que fueron de MARTIN ALONSO PINZON, demarcando un área de terreno de 190 metros.

De lo anterior quedó claro tal como se señaló en la resolución 6120 de 2013 que se trata de terrenos distintos uno que intento prescribir el ahora accionante según sentencia de 02 de octubre de 2006 y otro que en estos momentos tiene invadido y que, de conformidad con la DIMAR, es un bien de uso público y está ubicado en la parte posterior del edificio ALONSO DE OJEDA.

De conformidad con los puntos anteriormente señalados se observa con suma claridad que los derechos que el actor pretende reclamar y que considera vulnerados con la expedición de los actos administrativos resultan inexistentes dado que el actor no ha demostrado en ninguna instancia la propiedad o posesión del inmueble en cuestión.

### III. EXPEDICIÓN REGULAR DEL ACTO CUYA NULIDAD SE IMPETRA

Por otro lado, y en lo concerniente a los actos administrativos emanados por parte del Distrito de Cartagena, consideramos que los mismos gozan de legalidad atendiendo que estos tienen como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados, en virtud de ello consideramos que las pretensiones del actor no están llamadas a prosperar y es este quien debe demostrar los presupuestos necesarios para llegar a la nulidad de los actos administrativos demandados.

28  
120

ocupación ilegal de un bien de uso publico, así como la denuncia y los adjuntos relacionados con esta.

- Se sirva allegar la sentencia de 02 de octubre de 2006 mediante el cual se estableció la delimitación del predio requerido en prescripción y llevada en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito, con radicado 362 de 1998.

Las anteriores solicitudes son realizadas atendiendo a que se trata de información que reposa en entidades distintas al Distrito de Cartagena, con lo cual no es dable aportarlas al expediente.

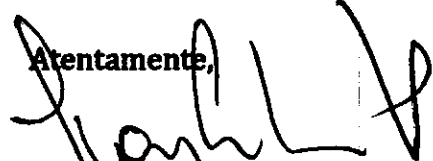
Finalmente nos permitimos adjuntar copia del oficio mediante el cual se requiere al Distrito de Cartagena el suministro de la documentación relacionada con el asunto en cuestión.

### NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

al suscrito en su oficina ubicado en el centro Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro piso 9 oficina 903 y a través del correo electrónico jechetu@hotmail.com

Atentamente,

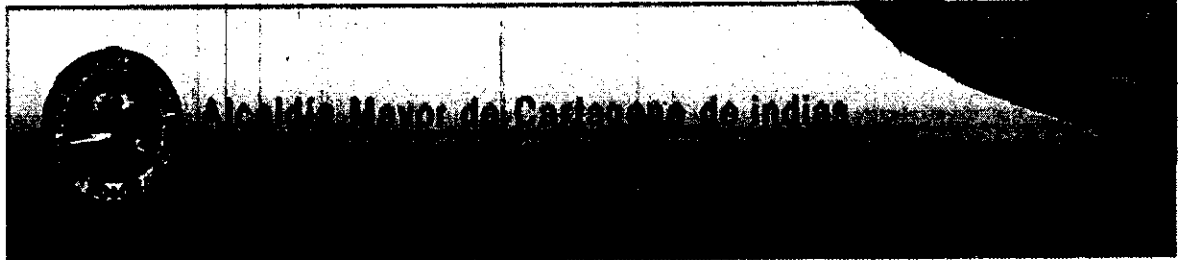


**JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO**

C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena

T.P. No. 215.558 del C.S.J.





121

SEÑORES:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00340-00  
DEMANDANTE: EUSTAQUIO ARMANDO SIERRA TAPIA  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

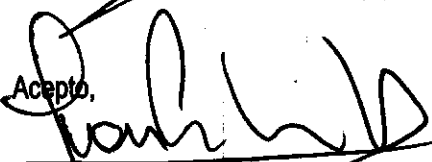
MARINA CABRERA DE LEON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 30.762.062 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.047.396.600 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 215.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
MARINA CABRERA DE LEÓN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Acepto,  
  
JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO  
C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena  
T.P. No. 215.558 del C. S. de la J.


Proyectó: María A. Corcho García

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARINA ISABEL CABRERA DE LEON  
Identificado con C.C. 30762062  
Cartagena: 2018-06-19 11:46

bethzayda

  
-1941369582

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Centro Diagonal 30 No 30-78  
Código Postal: 130001

T (57)5 6501095 - 6501092  
Línea gratuita: 018000965500

[alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co)  
[www.cartagena.gov.co](http://www.cartagena.gov.co)

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT.990480184-4

NIT.990480184-4

122

DILEGENCIA DE POSESION No. \_\_\_\_\_

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 21 días del mes Mayo de 2018

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el (a) señor (a) Hanna Cabrera de Leon.

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora  
Código 115 Grado 59 en la Oficina  
Asesora Jurídica

Para el que fue nombrado Eusebio mediante  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. 0567  
De fecha Mayo 18/18

Proferido por \_\_\_\_\_

Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. 30.762.062 expedida en Cartagena

El poseionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

Hanna Cabrera de Leon  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



55

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

PROBLEM SET 10

1. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$ . Find the energy levels.

2. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2 + \frac{1}{4}bx^4$ . Find the energy levels.

3. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2 + \frac{1}{4}bx^4 + \frac{1}{6}cx^6$ . Find the energy levels.

4. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2 + \frac{1}{4}bx^4 + \frac{1}{6}cx^6 + \frac{1}{8}dx^8$ . Find the energy levels.

5. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2 + \frac{1}{4}bx^4 + \frac{1}{6}cx^6 + \frac{1}{8}dx^8 + \frac{1}{10}ex^{10}$ . Find the energy levels.



DECRETO No. 0567. <sup>123</sup>  
"Por el cual se hace un encargo"

18 MAY 2018

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C  
En uso de sus facultades constitucionales y legales y

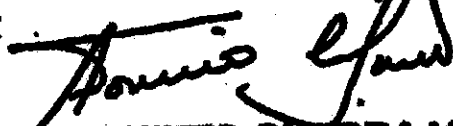
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Encárguese de las funciones de Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica a la ~~Sección~~ MARINA CABRERA DE LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.30.762.062 quien desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 45 en la misma dependencia sin separarse de las funciones propias de su empleo, mientras se provee el cargo.

ARTICULO SEGUNDO. - Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 MAY 2018



ANTONIO QUINTO GUERRA VARELA  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

Va. Be:

CHRISTIAN HERRAZO HERRANDA   
Director Administrativo de Talento Humano

Reserva: Consejo Gestor de Medellín - Asesor externo  
Proyecto: M.A.

130

DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM

TO: THE ADJUTANT GENERAL  
FROM: THE ADJUTANT GENERAL  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NIT.890480184-4

NIT.890480184-4

124

DILEGENCIA DE POSESION No. \_\_\_\_\_

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 21 días del mes Mayo de 2018

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., el (a) señor (a) Maria Cabrera de Leon.

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina Asesora  
Código 115 Grado 59 en la Oficina  
Asesora Jurídica

Para el que fue nombrado Eusebio mediante  
Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Decreto No. 0567  
De fecha Mayo 18/18

Proferido por \_\_\_\_\_

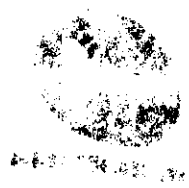
Libreta militar No. \_\_\_\_\_ expedida en el Distrito No. \_\_\_\_\_

Cedula de Ciudadanía No. 30.762.062 expedida en Cartagena

El poseionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Signature]  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.



MS,

IN RE: [Illegible]

Case No. [Illegible]

Comes now [Illegible] and files the following [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible Signature]



**0228**

**DECRETO No.**

**26 FEB. 2009**

**"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"**

**LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, en perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

*[Handwritten mark]*



03  
03



1950  
1950  
1950

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

414

126

**0228**  
**DECRETO No.**  
**20 FEB. 2009**

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

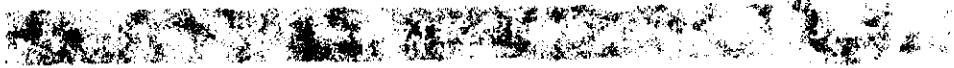
Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

1/2

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

52



SECRET

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

... the ... of ...

216  
800  
127

**DECRETO No. 0228**  
**23 Feb. 2009**

**PARAGRAFO:** La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 2:** Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Comedor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI ( Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

**ARTICULO 3:** Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.



Handwritten marks or scribbles in the top left corner.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 10 1964

TO: [Illegible]  
FROM: [Illegible]  
SUBJECT: [Illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a letter or report with several paragraphs of text.]

Very truly yours,  
[Illegible Signature]

0228  
DECRETO No.  
26 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**  
**CAPITULO I**

**DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO**

**ARTÍCULO 1.** Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tickets aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (a) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (a) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (a) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (a) Secretario (a) de Infraestructura.

02

02



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

02

47  
B  
129

**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

**PARAGRAFO 1:** Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

## CAPITULO II

### OTRAS DELEGACIONES

**ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL:** Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Poseionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que debe poseionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renuncias; declarar insubstancias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores





418  
130

**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

**10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.**

**PARAGRAFO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

**ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



1950

1950

The first part of the report deals with the general situation in the country and the progress of the work during the year.

The second part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The third part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The fourth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The fifth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The sixth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The seventh part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The eighth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The ninth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The tenth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The eleventh part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

The twelfth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

X

419  
131

**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

**DECRETO No. 0228****26 FEB. 2009**

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

**ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA:** Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

**ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA.** Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que prestan mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

88  
31

[Heavily obscured header text]

[Obscured title or header text]

[Obscured text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

[Obscured paragraph of text]

(2)  
B  
132

**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Asignase y délegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permisos o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

03  
08  
02



SECRET

1. The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the authors and the titles of the papers presented at the conference.

2. The second part of the document is a list of the papers presented at the conference, including the titles of the papers and the names of the authors.

3. The third part of the document is a list of the speakers at the conference, including the names of the speakers and the titles of the papers they presented.

4. The fourth part of the document is a list of the sponsors of the conference, including the names of the sponsors and the amounts of money they contributed.

5. The fifth part of the document is a list of the members of the organizing committee, including the names of the members and the titles of the papers they presented.

6. The sixth part of the document is a list of the members of the steering committee, including the names of the members and the titles of the papers they presented.

10



**DECRETO No. 228****26 FEB. 2009**

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:**

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelven las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

**ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:**

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:**

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

08  
1/31



Administrative  
Information

1. The purpose of this document is to provide information regarding the administrative procedures for the project.

2. This document is intended for the use of all project staff and is to be read and understood by all.

3. The information contained herein is confidential and should be handled accordingly.

4. It is the policy of the organization to maintain the highest standards of integrity and ethical conduct.

5. All project activities shall be conducted in accordance with the terms and conditions of the contract.

6. The project manager is responsible for the overall management and coordination of the project.

7. The project team shall meet regularly to discuss progress and address any issues that may arise.

8. All project documents shall be maintained in a secure and accessible location.

9. The project shall be completed within the specified time frame and budget.

10. Any changes to the project plan shall be approved by the project manager and the sponsor.

423

80  
136

**DECRETO No. 0228**  
**26 FEB. 2009**

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1208 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de sitios dignatarios a la ciudad.

**ARTÍCULO 12.** Asignese y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

**PARAGRAFO:** En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

**ARTÍCULO 13.** Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Handwritten marks and scribbles in the top left corner.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Faint, mostly illegible text throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. Some words like "UNIVERSITY OF CHICAGO" and "LIBRARY" are visible at the top. The rest of the text is too light to transcribe accurately.

**DECRETO No. 0228**

**20 FEB. 2009**

**ARTÍCULO 14.** Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1996 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

*J*

08  
08/



SECRET

TOP SECRET

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

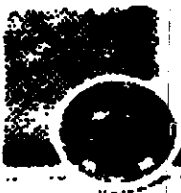
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

**ARTÍCULO 17.** Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

4

Handwritten marks in the top left corner, possibly initials or a logo.



Handwritten title or header text in the center of the page.

Handwritten text or a small sub-header below the main title.

First paragraph of handwritten text, starting with a capital letter.

Second paragraph of handwritten text, continuing the narrative.

Third paragraph of handwritten text, showing a change in the subject.

Fourth paragraph of handwritten text, providing more detail.

Fifth paragraph of handwritten text, further developing the content.

Sixth paragraph of handwritten text, possibly a transition.

Seventh paragraph of handwritten text, continuing the flow.

Eighth paragraph of handwritten text, showing a shift in focus.

Ninth paragraph of handwritten text, concluding the section.



**DECRETO No. 0228**

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 18.** Dótese en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

09  
02



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO THE EDITOR:  
I am pleased to inform you that the manuscript of the paper  
entitled "The Structure of the Liquid Phase of  
Polyethylene Oxide" has been accepted for publication  
in the Journal of Polymer Science, Part A-2, Volume 2, No. 1,  
January 1964.

The paper will appear on page 1 of the issue.  
I am sure that you will find the results of interest.

I am sure that you will find the results of interest.  
I am sure that you will find the results of interest.  
I am sure that you will find the results of interest.

I am sure that you will find the results of interest.  
I am sure that you will find the results of interest.

I am sure that you will find the results of interest.  
I am sure that you will find the results of interest.

I am sure that you will find the results of interest.  
I am sure that you will find the results of interest.

I am sure that you will find the results of interest.  
I am sure that you will find the results of interest.



**DECRETO No. 0228**

**20 Feb. 2009**

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementan, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 19.** Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

**ARTÍCULO 20.** Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0684 del 10 de noviembre de 2008.

**ARTÍCULO 21.** Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

Handwritten marks and scribbles in the top left corner.



Handwritten header text, possibly a date or page number.

Handwritten sub-header or title text.

First paragraph of handwritten text.

Second paragraph of handwritten text.

Third paragraph of handwritten text.

Fourth paragraph of handwritten text.

Fifth paragraph of handwritten text.

Sixth paragraph of handwritten text.

Seventh paragraph of handwritten text.

Eighth paragraph of handwritten text.

Ninth paragraph of handwritten text.

Tenth paragraph of handwritten text.



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

**ARTICULO 22.** Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1996, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1996-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

**CAPTULO III**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 23.** Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1996 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

14

**ARTICULO 24.** El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

**ARTÍCULO 25.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

82  
Om



### SECRET

you have been advised that the information contained in this document is classified as SECRET.

It is the policy of the United States Government to protect its information from unauthorized disclosure. It is the responsibility of each individual to whom this information is disclosed to ensure that it is not disclosed to unauthorized persons.

Unauthorized disclosure of this information to unauthorized persons is prohibited. Any person who discloses this information to unauthorized persons may be subject to criminal and civil penalties.

It is the policy of the United States Government to protect its information from unauthorized disclosure. It is the responsibility of each individual to whom this information is disclosed to ensure that it is not disclosed to unauthorized persons.

Unauthorized disclosure of this information to unauthorized persons is prohibited. Any person who discloses this information to unauthorized persons may be subject to criminal and civil penalties.

It is the policy of the United States Government to protect its information from unauthorized disclosure. It is the responsibility of each individual to whom this information is disclosed to ensure that it is not disclosed to unauthorized persons.

SECRET

### SECRET

you have been advised that the information contained in this document is classified as SECRET.

It is the policy of the United States Government to protect its information from unauthorized disclosure. It is the responsibility of each individual to whom this information is disclosed to ensure that it is not disclosed to unauthorized persons.

Unauthorized disclosure of this information to unauthorized persons is prohibited. Any person who discloses this information to unauthorized persons may be subject to criminal and civil penalties.

SECRET



**DECRETO No. 0228**

**26 FEB. 2009**

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.


**ARTÍCULO 26.** Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

**ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0631 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0384 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0485 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2008, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0328 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2008, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2008, 0853 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0478 de 2008, 0582 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2008.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

**26 FEB. 2009**

  
**JUDITH PINEDO FLÓREZ**

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

  
Revista: *Boletín Municipal* / *Boletín Municipal*  
Julio 2008 / Agosto 2008

09

141



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.  
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.



**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

almolina@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co

69

Shy

1944

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Primero la  
Gente

143

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C, mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

#### CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibidem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.*

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que se ratifica de conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de otorgar el poder y abstracción de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que surcan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y administrativos de todo orden.

En consecuencia de lo expuesto,

DECRETA



Primero la  
Gente

07 15

12 MAY 2017

**ARTICULO PRIMERO.** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

*[Handwritten Signature]*  
JUAN VICENTE DUEÑAS VÁSQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.